

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitrés de julio de dos mil veinte

Se **NIEGA EL MANDAMIENTO** de pago respecto de los documentos allegados al expediente, como quiera que revisados los mismos, se evidencia que los pretendidos títulos base de la ejecución no cumplen con las exigencias del artículo 774 del C. de Co.

En efecto, los documentos base de la acción se les da el alcance de facturas de venta, pero las mismas omiten la exigencia del numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, esto es, la fecha de recibo de las facturas, requisito necesario conforme lo normado por la ley 1231 de 2008.

En consecuencia, ordenase la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 Hoy 24 de julio de 2020.
La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-0363

KMM